



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1 4 6 )

2 1 NOV 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.  
Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **IVÁN ALBERTO WILD RAMÍREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.384, en su condición de Representante Legal de la sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, identificada con el NIT. 802.023.660-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-009055-2 del 30 de Octubre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto serie documental denominado *“PUNTOS CARDINALES – CANTO AL AGUA”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre de 2014 (Fls. 5 a 6).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 259 del 12 de Noviembre de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“PUNTOS CARDINALES – CANTO AL AGUA”*, elevado por la sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, identificada con el NIT. 802.023.660-1, como se puede observar a folios 12 a 13 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 18 de Noviembre de 2014, al buzón *“wildmoviesprod@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada en el formato de *“Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones”* (Fl. 3), como se puede observar a folios 14 a 15 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo quinto del Auto No. 259 del 12 de Noviembre de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300007603 del 30 de Octubre de 2014, al Coordinador del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 16).

A través del Memorando No. 20141020002563 del 20 de Noviembre de 2014 (Fls. 17 a 18), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**“Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de video para la producción denominada “Puntos Cardinales-Canto al Agua” en el Parque Nacional Natural Sumapaz.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad la importancia que tiene el agua como uno de los servicios ambientales esenciales para los seres humanos.*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para la producción titulada “Puntos Cardinales Canto al Agua, estas imágenes se realizarán en la laguna de Chisaca en el Parque Nacional Natural Sumapaz. Con estas filmaciones se dará a conocer la gran biodiversidad presente en este parque nacional y adicionalmente se registrarán tomas de imágenes de la ceremonia hecha en torno a la laguna por parte del Cantante Héctor Buitrago denominada Canto al Agua.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia del agua para los seres humanos.*

*El trabajo en el Parque Nacional Sumapaz se hará durante los días del 22 al 24 de Noviembre de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 16 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental.”*

Mediante correo electrónico enviado el día 20 de noviembre de 2014, al buzón “wildmoviesprod@gmail.com”, (Fl. 19), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del funcionario Fernando Vega Cortés - Profesional Universitario 2044-08, requirió a la sociedad peticionaria para que sirviera remitir la siguiente información:

*“En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, me permito informarle que actualmente su solicitud de autorización para la actividad del asunto, se encuentra en evaluación. Sin embargo para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que se hagan las siguientes precisiones sobre la información aportada en su solicitud:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

- Información sobre el número de vehículos (buses, busetas, colectivos, automóviles), con información sobre sus placas y certificaciones de condiciones tecnomecánicas y de gases.
- Aclarar información en la que se menciona la necesidad de acampar en la Laguna de Chisacá al interior del PNN Sumapaz.

*Es importante resaltar que hasta tanto se remita la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir respuesta.*

*Igualmente es importante recordar que hasta tanto no se emita la correspondiente Resolución que decide sobre este trámite, no estará permitido realizar ningún tipo de actividad relacionada con este proyecto en el Área Protegida, so pena de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.”*

Dando respuesta al requerimiento arriba descrito, la sociedad peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 21 de Noviembre de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 20 a 27 del expediente.

Así mismo, mediante correo electrónico enviado el día 19 de Noviembre de 2014 (Fl. 28), al buzón [german.rodriguez@parquesnacionales.com](mailto:german.rodriguez@parquesnacionales.com), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del funcionario Fernando Vega Cortés - Profesional Universitario 2044-08, le solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto técnico en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos.

Así las cosas, el Jefe de Parque Nacional Natural Sumapaz, una vez revisadas las actividades que se desprenden de la solicitud del permiso de filmación elevado para el desarrollo del proyecto denominado “PUNTOS CARDINALES – CANTO AL AGUA”, mediante correo electrónico enviado el día 20 de Noviembre de 2014, al Buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, visible a folio 28 del expediente, indicó lo siguiente:

*“Entiendo la situación, pero desafortunadamente en conjunto con el profesional del Parque asignado al sector del páramo, nos encontramos en el Municipio de San José del Guaviare adelantando gestiones propias del Parque y no tenemos el tiempo suficiente para emitir el concepto que ustedes nos solicitan. De acuerdo con la documentación anexa encuentro que la solicitud de permiso de filmación fue radicada el día 30 de Octubre y solo hasta el día de hoy nos solicitan que emitamos el concepto, dos días antes de iniciar la filmación, lo que nos imposibilita emitir el concepto. De otro lado, le comento que el día de hoy recibí una llamada telefónica de las personas que están frente a la filmación y aseguran que ya tienen el permiso y por lo que veo no es así.*

*En cuanto a lo que pretenden filmar, quiero mencionar que la filmación si se les otorga el permiso, solo se podría desarrollar en las laguna de Chisacá, Panda y larga. Los senderos están cerrados y no se permite el ingreso debido a que se encuentran en proceso de recuperación natural y esta información fue suministrada por el operario José Jacinto Rodríguez durante la visita previa autorizada y adelantada el domingo anterior.*

*Adicionalmente, mencionó que ellos pretenden acampar en la laguna y esta actividad no está permitida en el Parque Nacional Natural Sumapaz, por lo que de otorgarse el permiso, ellos deberían entrar y salir del área protegida diariamente, no podrían pernoctar al interior del Parque. Finalmente, espero que mañana nos podamos comunicar telefónicamente.*

*Si no recibo el permiso de ustedes, no se permitirá el ingreso del personal al PNN Sumapaz.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

De otra parte, en relación con los senderos y la posibilidad de pernoctar en el Parque Nacional Natural Sumapaz, el Jefe del área protegido indicó lo siguiente:

*“Como le comente en el correo anterior, los senderos están cerrados y no se permite el ingreso a ellos.*

*Las lagunas podrían ser filmadas desde la carretera o el terraplen para el caso de la laguna de chisacá.*

*Finalmente en cuanto a la posibilidad de pernoctar en carpa en el área protegida, reitero que no es permitido y ellos deberían entrar y salir los días que dure la filmación.”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001996 del 21 de Noviembre de 2014 (Fls. 32 a 40), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, identificada con el NIT. 802.023.660-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fomeque, Guasca, La Calera, Choachi, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.*

*El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Sumapaz y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.*

*El Parque Nacional Sumapaz, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

*El PNN Sumapaz fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

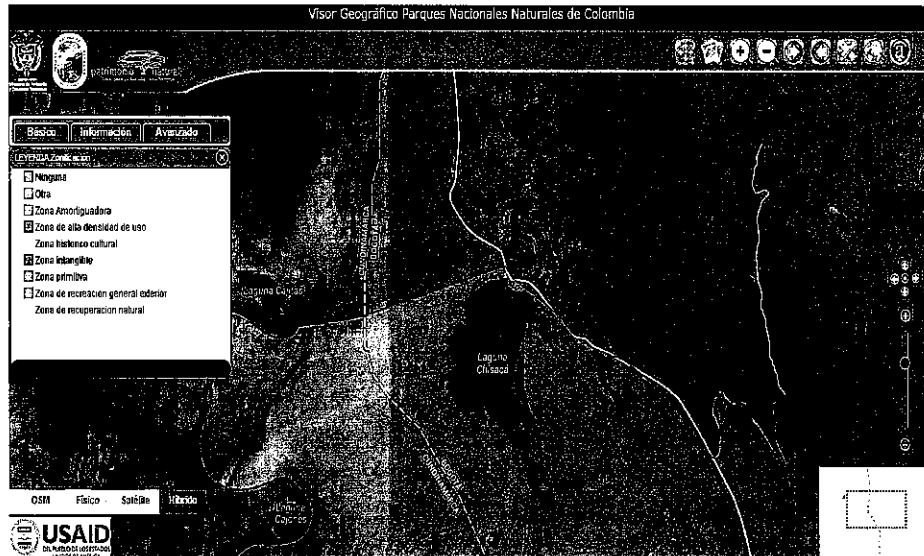


Figura 1. Localización de los sitios propuestos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas Histórico Cultural del PNN Sumapaz.

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.**, en el área próxima a la Laguna de Chizacá (margen vial), en el periodo comprendido **entre el 22 y el 24 de noviembre de 2014**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Sumapaz, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el margen de la vía Troncal Bolivariana, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores de la Laguna, que ha sufrido fuertes presiones antrópicas en el pasado. Por lo anterior no está permitido desplazarse en los alrededores de la Laguna, así como en las zonas aledañas a esta.
4. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Sumapaz. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Sumapaz. La sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. La sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **WILD MOVIES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14"**

**FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.

8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
11. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
12. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros ó aceite usado) de la planta eléctrica, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **veintinueve (29) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN
1	IVAN WILD	DIRECTOR	72.208.384
2	LOLA GOMEZ	FOTOGRAFA	52.867.673
3	ANNIE PEREZ	PRODUCTORA	32.794.696
4	LUIS ALEJANDRO FABREGAS	SONIDISTA	94.528.743
5	ALVARO OROZCO	ASISTENTE DE FOTO	1.082.920.010
6	JULIETH GARCÍA	ASISTENCIA PRODUCCIÓN	1.032.456.669
7	NATALIA PAZOS	ASISTENCIA PRODUCCIÓN	51.911.204
8	JUAN PABLO BEDOYA	ASIS. LOGISTICA	79.721.868
9	DEISY GARCÍA	ASIS. LOGISTICA	1.019.057.997
10	SUSANA CASTRO GUARÍN	ASIS. LOGISTICA	1.072.707.282
11	HÉCTOR VICENTE BUITRAGO	PERSONAL CANTO AL AGUA	79.317.980
12	CAROLINA CASTAÑO ALT	PERSONAL CANTO AL AGUA	54.413.983
13	JUAN ANDRÉS MORENO	PERSONAL CANTO AL AGUA	1.144.048.099
14	SAMUEL ALFONSO	PERSONAL CANTO AL AGUA	80.235.223
15	STIVEN LEÓN	PERSONAL CANTO AL AGUA	80.857.863
16	MABY ESMERAL	PERSONAL CANTO AL AGUA	1.032.418.663
17	RICHARD GAMBOA	PERSONAL CANTO AL AGUA	80.047.333
18	LUZ ADRIANA PINTO	PERSONAL CANTO AL AGUA	51.858.196
19	LILIANA CASTAÑO	PERSONAL CANTO AL AGUA	52.389.311
20	ARTURO BOCANEGRA	PERSONAL CANTO AL AGUA	79.984.581
21	JOAO DALVA CRUZ PINTO	PERSONAL CANTO AL AGUA	1.125.598.188
22	OSCAR CAICEDO	PERSONAL CANTO AL AGUA	80.757.972
23	SANTIAGO RIVADENEIRA	PERSONAL CANTO AL AGUA	80.030.228
24	LORENA LIZETH ISAZA	PERSONAL CANTO AL AGUA	52.828.711

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN
25	AIDA DEL PILAR BECERRA	PERSONAL CANTO AL AGUA	52.516.020
26	GINA SAVINO	PERSONAL CANTO AL AGUA	52.698.973
27	NOAH SAVINO	PERSONAL CANTO AL AGUA	1.034.284.863
28	LUIS JAVIER SOSA	CONDUCTOR	79.704.567
29	JOAQUIN ACOSTA	CONDUCTOR	80.799.462

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	CAMARA 5D con accesorios
2	1	Soulder
3	1	Kit de lentes
4	1	Boom con caña
5	1	Cámara Gopro con accesorios
6	1	Trípode de cámara de video
7	1	Reflector

**Transporte:**

Se autoriza el ingreso de tres (03) vehículos relacionados a continuación:

#	TIPO DE VEHICULO	Nº PLACA
1	Automóvil	BTX 789
2	Camioneta	RJS244
3	Microbus	SXX806

Estos vehículos –que ingresan con su respectivo conductor, que no hace parte de la relación de personal- tendrán que ser parqueados al costado de la vía Troncal Bolivariana, sin obstaculizar el paso de otros vehículos. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía puesto que la zona está en un proceso de recuperación natural y se debe restringir el paso de personas y vehículos a dichas zonas, por los impactos que trae el pisoteo a la vegetación del páramo.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14"**

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.400.00). Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida, el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.400.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIALE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "PUNTOS CARDINALES – CANTO AL AGUA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre de 2014, elevado por la sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, identificada con el NIT. 802.023.660-1, bajo las condiciones arriba descritas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN**, a la sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, identificada con el NIT. 802.023.660-1, para el desarrollo del proyecto denominado **“PUNTOS CARDINALES – CANTO AL AGUA”**, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 22 al 24 de Noviembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad beneficiaria del presente permiso, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado **“PUNTOS CARDINALES – CANTO AL AGUA”**, el comprobante del pago de la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.400.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Sumapaz, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el margen de la vía Troncal Bolivariana, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre los alrededores de la Laguna, que ha sufrido fuertes presiones antrópicas en el pasado. Por lo anterior no está permitido desplazarse en los alrededores de la Laguna, así como en las zonas aledañas a esta.
4. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Sumapaz. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Sumapaz. La sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. La sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14”**

la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **WILD MOVIES FACTORIA AUDIOVISUAL E.U.** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
8. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
11. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
12. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros ó aceite usado) de la planta eléctrica, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **IVÁN ALBERTO WILD RAMÍREZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.384, en su condición de Representante Legal de la sociedad **WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U.**, identificada con el NIT. 802.023.660-1, al buzón electrónico “wildmoviesprod@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD WILD MOVIES FACTORÍA AUDIOVISUAL E.U., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 036 - 14"**

campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO .-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM